

**CONSTANCIA.**

No corrieron términos los días 26 y 27 de octubre de 2023, por incapacidad médica de la titular del despacho.

Los días 30 y 31 de octubre de 2023, y los días 1, 2, y 3 de noviembre de 2023, por encontrarse la titular del despacho en los escrutinios de las elecciones del 29 de octubre de 2023, dado que fue nombrada como escrutadora (Artículo 157 del Código Electoral).

Los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, por incapacidad medica de la titular del despacho.

**JHONIER ROJAS ÁNCHEZ**  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, y también que se consultó la página <https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>, arrojando como resultado que el demandado está afiliado a Emssanar S.A.S, régimen subsidiado como cabeza de familia, desde el 1 de junio de 2013, encontrándose activo en este momento. Sírvase proveer

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1.529

Radicación 2023-00479

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD**, promovido por el Dr. CARLOS ALBERTO BENAVIDEZ CASTILLO, quien actúa en calidad de Defensor Primero de Familia del Centro Zonal Sur Oriental de Cali, en defensa de los intereses del menor de edad, **JATV**, con domicilio en Cali, hijo de la señora LADY TATIANA VILLOTA ANGULO, en contra del señor **JHON JAIRO TENORIO ALARCON**, de domicilio desconocido.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, y 368 del Código General del Proceso, por lo que será admitida a trámite y se harán los ordenamientos pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que previa consulta de la página [//www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA](https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA), como se desprende del informe secretarial, se obtuvo información con relación a la entidad de seguridad social a la cual se encuentra afiliado el señor JHON JAIRO TENORIO ALARCON, por lo que existe la posibilidad de establecer su lugar de ubicación, no es necesario en el momento, oficiar a las otras entidades que menciona el funcionario promotor de la demanda, a menos que la información dada por la entidad de salud a la cual se encuentra afiliado el demandado resulte infructuosa, por tanto será negada la solicitud de oficiar a esas entidades, y en su lugar se ordenará oficiar Emssanar S.A.S, entidad a la cual se encuentra afiliado el demandado en salud, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica, así como el número de teléfono que figure en las bases de datos de su afiliado JHON JAIRO TENORIO ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.050.800

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda para proceso de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por el Defensor Primero de Familia del Centro Zonal Suroriental de Cali, en defensa de los intereses del menor de edad JATV, hijo de la señora LEIDY TATIANA VILLOTA ANGULO, y en contra del señor JHON JAIRO TENORIO ALARCON.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de oficiar al, INPEC, Migración Colombia, operadores de telefonía móvil Claro, Tigo, Movistar, Virgin, Éxito, Avantel.

**TERCERO: OFICIAR** a la EPS Emsanar SAS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirvan informar la dirección física y/o electrónica, así como el número de teléfono que figure en las bases de datos de su afiliado JHON JAIRO TENORIO ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.107.050.800. Líbrese por Secretaría los oficios correspondientes.

**CUARTO: ORDENAR** la citación por Aviso, a la dirección física y/o electrónica suministrada en la demanda, a la señora VISITACIÓN ANGULO ULLOA, abuela materna del menor de edad, JATV (Artículo 395-2° del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del C. C., y el Art. 292 C.G.P.). Líbrese el aviso respectivo.

**QUINTO: ORDENAR** la citación emplazamiento de los parientes por vía paterna del menor de edad, JATV, hijo de la señora LEIDY TATIANA VILLOTA ANGULO, y del señor JHON JAIRO TENORIO ALARCÓN, quienes se desconocen sus nombres y apellidos, para que ejerzan su derecho a ser oídos en el proceso si a bien lo tienen sùrtase, en los términos del Art. 108 del C.G.P, modificado por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a lo que procederá secretaría.

**SEXTO: CITAR** a la Defensora de Familia adscrita al juzgado, a fin de que se haga parte dentro del proceso en defensa de los intereses del NNA **JATV** (art.82-11 C.I.A.).

**SÉPTIMO: CITAR** al Procurador Octavo Judicial de Familia de Cali, como agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga en el proceso, en defensa de los intereses del NNA **JATV** (art. 95 C.I.A.).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA LUCIA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

J. Jamer/Djsfo.

-Auto notificado en estado electrónico No 205

Fecha: 11 de diciembre de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

2023-479

CONSTANCIA. No corrieron términos los días que a continuación se relacionan:

Los días 26 y 27 de octubre de 2023, por incapacidad médica de la titular del despacho.

Los días 30 y 31 de octubre de 2023, y los días 1, 2, y 3 de noviembre de 2023, por encontrarse la titular del despacho en los escrutinios de las elecciones del 29 de octubre de 2023, dado que fue nombrada como escrutadora (Artículo 157 del Código Electoral).

Los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2023, por incapacidad médica de la titular del despacho.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ  
Secretario

